



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Irma Amelia García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 46 párrafo 1, 53, párrafos 1 y 2; 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa tiene como propósito, establecer oficinas regionales en las ciudades de Reynosa y Tampico, descentralizando con ello determinadas funciones, a fin de hacer más eficaz y eficiente la función fiscalizadora.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, quien promueve dicha acción legislativa, señala la función fiscalizadora del Congreso del Estado, que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado, reviste la mayor importancia en el ejercicio de la fiscalización de los ingresos y egresos públicos de las entidades sujetas a fiscalización y rendición de cuentas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que, en Tamaulipas el trabajo que realiza esta instancia lo hace a través de personal capacitado y profesional, con competencia en todo el territorio estatal.

Aunado a ello, indica que actualmente, y toda vez que la Auditoría Superior sólo cuenta con oficinas centrales en la capital del Estado, los sujetos de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, particularmente, los Ayuntamientos, deben desplazar a su personal para la entrega de documentación y realización de diversos trámites ante este órgano técnico.

Asimismo señala que, para el más eficiente ejercicio de sus funciones y atribuciones, el personal técnico y administrativo de la Auditoría, debe desplazarse continuamente a los distintos municipios del Estado.

Manifiesta que lo expresado en los párrafos anteriores, implica logística, empleo de tiempo y gastos, tanto para los sujetos obligados, como para el órgano fiscalizador.

De tal modo arguye que la compleja geografía del Estado, de algún modo complica que se generen las condiciones ideales para que los sujetos obligados por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y la propia Auditoría, cumplan de la mejor manera posible con las obligaciones que le impone la ley.

Concluye señalando que considera importante poder disponer de oficinas regionales, con personal capacitado y con las atribuciones suficientes, para llevar a cabo tareas de auditoría, fiscalización, revisión y visitas a los sujetos obligados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La presente iniciativa tiene como propósito establecer Oficinas Regionales en las ciudades de Reynosa y Tampico, descentralizando con ello determinadas funciones propias de la Auditoría Superior del Estado, a fin de hacer más eficiente la función fiscalizadora.

En primer orden de ideas es de señalarse que en fecha 31 de mayo de 2017, mediante Decreto LXIII-184, se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de junio de 2017, abrogándose con ello la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, cuyo articulado pretende reformar y adicionar la iniciativa en estudio.

Ahora bien, como es de nuestro conocimiento la función fiscalizadora conlleva la revisión y calificación de las cuentas públicas, lo cual implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado de Tamaulipas, de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, prevé los mecanismos para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la cuenta pública por la entidad fiscalizada ante el Congreso del Estado, documento que posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado.

Al respecto es de destacarse que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas vigente, establece en su artículo 96, que para llevar acabo la fiscalización de los recursos públicos del Estado, el Auditor Superior *podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría.*

Aunado a lo anterior en fecha 30 de noviembre de 2017, la Auditoría Superior del Estado actualizó, por disposición de ley, su Reglamento Interior, mismo que señala en la fracción XIII del artículo 8, que dentro de las atribuciones del Auditor Superior del Estado se encuentran las siguientes:

“Artículo 8. El Auditor tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 90 de la Ley y, en base a éstas, las siguientes:

I.- a XII.-...

XIII.- Desconcentrar de manera regional o municipal las atribuciones de la Auditoría que considere necesarias para mejorar su desempeño, en congruencia con el presupuesto anual autorizado.

XIV.-...”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior se colige que la Auditoría Superior del Estado, en el ejercicio libre de su autonomía de gestión constitucional, tiene la potestad plena para establecer oficinas regionales sí fuese el caso, a la luz de la necesidad de tener que hacerlo por imperiosa estrategia de funcionamiento para el cumplimiento de su encomienda, lo cual no estaba considerada en la ley abrogada que pretendía modificarse mediante la acción legislativa que nos ocupa.

En tal virtud, y dado que la acción legislativa en estudio pretende reformar y adicionar una Ley abrogada, y toda vez que el objeto de la iniciativa se encuentra materializado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como en el Reglamento interior de la Auditoría, esta Diputación Permanente estima viable declarar sin materia la acción legislativa sometida a nuestra consideración por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIERREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.